

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 8,30 HORAS.**

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 9 de enero dos mil veinte, presidida por el Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Ceballos Casas se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de sus miembros D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Pacheco Bermudez, D. Juan Ramón Valdivia Rosa, D<sup>a</sup> Jezabel Ramírez Soriano D<sup>a</sup> Mercedes Sillero Muñoz, D. Jesús Sánchez Delgado y D. J. Miguel Forcada Serrano, asistidos la Secretaria General D<sup>a</sup> Ana Isabel Rodríguez Sánchez, dando fe del acto

Excusan su falta de asistencia Soriano y D<sup>a</sup>. Vanessa Serrano Ariza.

Abierto el acto por la Sra. Presidenta, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

**NÚM. 1.- EXPTE. 437/2020.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de fecha 3 de enero de 2020 de este órgano colegiado, disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

**NÚM. 2.- EXPTE. 438/2020.- CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO.**

I) Sentencia remitida por los servicios jurídicos de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, procedimiento contencioso administrativo num 269/2019 a instancia de D<sup>a</sup> ----- en virtud del cual se estima en parte el citado recurso contencioso administrativo efectuando los siguientes pronunciamientos:

- 1.- Declaro disconforme a Derecho y anulo parcialmente la resolución sancionadora impugnada, que en el Antecedente de Hecho Primero se reserva en sentido- sólo- de rebajar cuantía de la multa impuesta a la de 750 euros.
- 2.- Desestimo en todo lo demás, el recurso.
- 3.- No hago imposición en costas en esta instancia.

La Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

Primero.- Quedar enterado de la sentencia acatando el contenido de la misma que confirma las actuaciones municipales, acusando recibo de dichas actuaciones.

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo a Sanciones mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica,debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

II) Escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Córdoba, Procedimiento Ordinario 314/2019 sobre solicitud de reinicio del



Procedimiento de Apeo y Deslinde de la Finca Municipal Recreo de Castilla en virtud del cual se admite a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. ----- en nombre y representación de D. -----, contra la inactividad del Ayuntamiento de Priego de Córdoba sobre solicitud de reinicio del Procedimiento de apeo y deslinde de la finca Municipal “Recreo de Castilla” efectuada por el Recurrente ante dicha Administración .

A la vista de cuanto antecede, la Junta Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Solicitar de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba que el Servicio Jurídico de la misma se haga cargo de la representación y defensa de este Ayuntamiento en el indicado procedimiento, a cuyo efecto se le remitirá copia del escrito y sus antecedentes.

SEGUNDO- Dese traslado a la Excma. Diputación Provincial del presente acuerdo, remitiéndose tanto el certificado del mismo como los antecedentes enviados por el referido Juzgado mediante vía telemática al correo electrónico indicado al efecto, sin perjuicio de su remisión en soporte papel de ser así requerido.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. -----, a la Jefatura de Urbanismo y al técnico Municipal, D. ----- mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

**III)** Escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4 de Córdoba, con fecha de registro de entrada 7 de enero de 2020, Procedimiento Ordinario 309/2019 siendo recurrente, ----- en virtud del cual admitido a trámite el recurso interpuesto, se requiere a este Ayuntamiento para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de LJCA, se remita en el plazo improrrogable de veinte días el expediente administrativo correspondiente 2018/875, en la forma y términos que se especifican en el escrito de referencia de conformidad con la legislación vigente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Cumplir con el citado requerimiento

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. -----, a la Jefatura de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

**IV)** Escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Córdoba, Procedimiento Ordinario 317/2019, sobre resolución del Ayuntamiento de Priego de Córdoba de fecha 31/10/2019 en expediente NÚMERO 8510/2018 sobre Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, siendo recurrente: D. ----- en virtud del cual se requiere a este Ayuntamiento para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de LJCA, se remita en el plazo improrrogable de veinte días el expediente administrativo, y practique los emplazamientos previstos e el artículo 49 de la LJCA, en caso de existir interesados en el expediente para que éstos puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

A la vista de cuanto antecede, la Junta Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Cumplir con el citado requerimiento, emplazando a la Compañía de Seguros de este Ayuntamiento y a cualquiera que pudiera resultar interesado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. -----, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin



de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

**NÚM. 3.- EXPTE. 6222/2018.- ORDEN DE EJECUCIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE LAS MENSULAS Y CORNISA DEL EDIFICIO SITO EN LA ESQUINA DE PEDRO CLAVER Y N.S. DE LOS REMEDIOS DE REFERENCIA CATASTRAL 3845312 PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.**

Escrito presentado por D. ----- como administrador de la Comunidad de la Calle Pedro Clavel 2 de Priego de Córdoba con fecha de registro de entrada 2 de enero de 2020 en el que se expone que:

Que habiendo recibido de este Excmo. Ayuntamiento Orden de Ejecución para la realización de las obras en las cornisas, aleros y fachada del edificio sito en la esquina de la calle de Nuestra Sra. de los Remedios con calle Pedro Clavel .

Que habiendo esta Comunidad (de la que forma parte este Ayuntamiento al poseer la propiedad de un local en los bajos del edificio) aprobado el presupuesto para la impermeabilización de vuelos a fin de evitar filtraciones que son las que han producido el deterioro y estando en fase de recaudar los fondos necesarios para la realización de las obras les comunico que según coeficiente de propiedad les corresponde hacer un pago de 4.759,17 euros. Dicho pago debe realizarse antes del 17 de enero de 2020. El Ingreso debe realizarse en la cuenta de Caja Sur que posee la comunidad en la Oficina de Nuestra Señora de los Remedios con Número xxxxxx . Se adjunta copia de la cuenta.

SOLICITA:

Que se realice el ingreso de su coeficiente en fecha a fin de poder iniciar las obras de reparación correspondientes.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- No oponerse a asumir el gasto extraordinario que se requiere para la realización de las obras referidas en el expediente señalado si bien se requiere para que en el plazo de 10 días aporte en esta Administración, el acuerdo adoptado por la Junta de Propietarios, el Presupuesto y cuotas de participación del resto de comuneros.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al administrador de la citada Comunidad de Propietarios.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. -----, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

**NÚM. 4.- EXPTE. 21082/2018.- RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR CAIDA EN ROTONDA DEL FINAL DE AVDA. NICETO ALCALA ZAMORA.**

**INFORME**

La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, concluida la instrucción del mismo emite el siguiente informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1º.- Vista la reclamación patrimonial presentada contra este Ayuntamiento por Dª. -----, con DNI ----- y domicilio en calle -----, 1-3º Izd., de Priego de Córdoba por presuntos daños sufridos el día 2 de septiembre de 2018 en su persona y objetos que portaba y que dice producidos como consecuencia de una caída provocada por el mal estado del pavimento cuando paseaba en bicicleta por la rotonda de los Almendros, responsabilidad por la que exige una indemnización por importe de 5.258,91 €.

2º.- Consta en el expediente escrito de inicio de procedimiento con apertura de fase probatoria sin que se formulase ninguna distinta a la documental adjuntada a la solicitud.



3º.- Consta en el expediente su remisión a la aseguradora municipal, así como informe emitido por el servicio municipal.

4º.- Se entiende concluida la instrucción del procedimiento procediendo a la resolución conforme a la petición expresa efectuada por la reclamante.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Constitución de 1978 en su art. 106.2 establece que “*Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*”.

Esta disposición constitucional se encuentra desarrollada por la siguiente legislación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Artículos 17.14 y 27 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 223 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

II. De acuerdo con la normativa mencionada, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa la existencia de los requisitos, cuya concurrencia se analiza a continuación :

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

No se entra a discutir la existencia del daño que es evidente, sin entrar en la causa, por considerar que en la tramitación del procedimiento queda mas que evidenciado.

Respecto a la evaluación del referido daño, se indica que se considera correcto el criterio de valoración que utiliza la reclamante para justificar el importe o quantum que por responsabilidad patrimonial de la Administración reclama, al fundamentarse en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Seguros Privados, que en su disposición adicional octava modifica la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, conforme al criterio de la jurisprudencia y doctrina mayoritaria en cuanto a la utilización de estos baremos, aún cuando solo se les pueda reconocer una función orientativa y no vinculante, al ser su ámbito propio la valoración de daños personales en el seguro de responsabilidad, **sirven de referencia** de la seguridad y objetividad jurídica que implica un sistema objetivo de resarcimiento, razón por la que se suele invocar y es comunmente aceptada por la jurisprudencia (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, Sentencia de 30 May. 2006, rec. 116/2005). **No obstante, en consideración a que se considera que esta Administración no es responsable del siniestro, no se entra a analizar ni cuestionar la valoración efectuada.**

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva a de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, se considera que no se cumple este requisito ya que **no queda acreditada la “ relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal”**, afirmación que se realiza en base a los siguientes razonamientos:

1).- La reclamante plantea su petición sin concretar ni justificar ya que **no ha aportado informe pericial alguno que respalde su tesis respecto a la incorrección de la calzada o de la forma de efectuarse el riego de la misma,**

Por contra el informe del servicio indica que este se ha prestado en circunstancias normales sin que suponga el mismo una incidencia de agua en la calzada superior a una



lluvia leve y que la zona de mayor acumulación de agua hasta formar un charco era fácilmente sorteable.

Consta la calificación efectuada por la aseguradora con fecha 26 de diciembre de 2019, donde literalmente manifiesta:

*“En cuanto a nuestra postura, una vez analizada la documentación que obra en el expediente, entendemos que nos encontramos ante un accidente debido a la distracción de la Reclamante, dado que según el Informe del conductor del camión de riego el agua en el asfalto es similar a la producida por una lluvia de baja intensidad. Debemos tener en cuenta que a toda persona que transita por la vía pública le es exigible un mínimo de diligencia a la hora de transitar por las calles”*

En cualquier caso se indica que la prueba de esta relación de causa-efecto no compete a la Administración sino que es obligación del reclamante de probar de forma que no se admita duda el cumplimiento de este requisito legal, a este respecto se trae por ser particularmente aplicable a este supuesto la Sentencia de 21 de diciembre de 2006, recaída en el procedimiento 479/2000, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, que literalmente manifiesta:

*“ (.../...) cabe señalar que la parte actora no ha aportado prueba, pese a recaer sobre dicha parte la carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de su pretensión (Art. 217 de la LEC), tendente a acreditar las circunstancias concretas en que se produjo la caída, y más concretamente que esta se produjo en el lugar que indica y debido al mal estado del pavimento, siendo, naturalmente, insuficiente a tal efecto la aportación de fotocopia de fotografías del mercado, a lo que ha de agregarse que, aún en el caso de que hubiese probado que la caída tuvo lugar en dicho lugar y a causa de un resbalón, de ello no cabría inferir, necesariamente, la existencia de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y la caída, pues de un lado no ha quedado probado un mal estado del pavimento debido a falta de mantenimiento o reparación del mismo, y, por otro lado, **no toda caída en la vía urbana o local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares, especialmente si el pavimento pudiese estar sucio o resbaladizo como suele ser habitual en los mercados, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes***

*referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive.*

*A la vista de lo precedentemente expuesto, y como quiera que no concurre el requisito del nexo causal entre el accidente y el funcionamiento de los servicios públicos, el cual resulta necesario, a tenor de lo expuesto, para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, ha de desestimarse el recurso.”*

En el mismo sentido referido a caída por estar la calle mojada, la doctrina que emanan la prolífica actuación de los Consejos Consultivos se decanta por exigir un riesgo real, así es clasificadora la emanada del Consejo Consultivo de Madrid Dictamen 40/14, de 29 de enero, por ser similar a la situación contemplada, donde literalmente se indica:

*«Por otro lado, el hecho de que la calzada se encuentre mojada no constituye por sí mismo un defecto en el viario público, salvo que se acredite que ello reviste suficiente entidad para poner en riesgo la circulación de vehículos, como podría ser la existencia de agua embalsada o una falta de adherencia de la calzada, circunstancias que no se acreditan en el expediente.*

*Por el contrario, de los informes recabados en el curso del procedimiento se constata la inexistencia de incidencias en los servicios municipales en la zona así como en relación al servicio prestado por el Canal de Isabel II. Además del informe de la policía municipal puede inferirse que el hecho de que la calzada se encontrara mojada no revestía peligrosidad alguna, pues no consta en el informe que se procediese a cortar el tráfico o*

Código seguro de verificación (CSV):

**BFB4 6F33 E974 6CE3 AB1B**



BFB46F33E9746CE3AB1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

*adoptar alguna medida de seguridad, sino que por el contrario se consigna expresamente en el informe que “la circulación no se vio afectada”».*

c) Ausencia de fuerza mayor.

No se aprecia en el presente supuesto la existencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

No es un requisito valorable en este caso.

**III.** En la tramitación del presente procedimiento se ha dado cumplimiento a la legislación aplicable a este tipo de reclamaciones, en concreto Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**IV.** Por razón de la cuantía de la indemnización solicitada, al no superar los 15.000 €, no ha de elevarse al Consejo Consultivo de Andalucía para su preceptivo dictamen, previo a la resolución por parte municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.14 de la Ley del Consejo Consultivo de Andalucía, 4/2005, de 8 de abril.

**V.** En cuanto al órgano competente para la resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial se encuentra incluida dentro de la delegación efectuada por la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local.

**VI.** A la vista de las actuaciones seguidas en el presente expediente se formula propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la resolución del presente expediente de responsabilidad patrimonial adopte acuerdo en el siguiente sentido:

Primero.- Visto lo anteriormente expuesto y las actuaciones seguidas en el presente expediente se propone se rechace la petición de responsabilidad patrimonial presentada contra este Ayuntamiento por D<sup>a</sup>. -----, con DNI -----, y domicilio en calle C-----, 1-3º Izd., de Priego de Córdoba por presuntos daños sufridos el día 2 de septiembre de 2018 en su persona y objetos que portaba y que dice producidos como consecuencia de una caída provocada por el mal estado del pavimento cuando paseaba en bicicleta por la rotonda de los Almendros, responsabilidad por la que exige una indemnización por importe de 5.258,91 €, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrido por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

Segundo.- Dar traslado con ofrecimiento de recursos tanto a la reclamante como a la aseguradora municipal.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-**Rechazar la petición de responsabilidad patrimonial presentada contra este Ayuntamiento por D<sup>a</sup>. ----- con DNI -----, y domicilio en calle -----, 1-3º Izd., de Priego de Córdoba por presuntos daños sufridos el día 2 de septiembre de 2018 en su persona y objetos que portaba y que dice producidos como consecuencia de una caída provocada por el mal estado del pavimento cuando paseaba en bicicleta por la rotonda de los Almendros, responsabilidad por la que exige una indemnización por importe de 5.258,91 €, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrido por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo a Secretaria, Oficial Mayor mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica,debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

Código seguro de verificación (CSV):

**BFB4 6F33 E974 6CE3 AB1B**



BFB46F33E9746CE3AB1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

**NÚM. 5.- EXPTE. 2896/2019.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NÚMERO 12.583/2018.**  
**RESOLUCIÓN**

VISTO el recurso potestativo de reposición interpuesto por D/D.<sup>a</sup> -----(79219702C), contra la resolución número ----- 17/01/2019, de esta Administración dictada en Procedimiento administrativo relativo al expediente número 12.583/2018, sobre Infracción al artículo 67 Infracciones graves punto 2 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo, y de conformidad con los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 17/01/2019, por resolución número 22 dictada por este órgano administrativo, se resolvió el expediente administrativo de referencia. Resolución ésta que fue debidamente notificada a la/s persona/s interesada/s el día 17/01/2019, con expresión de los recursos que contra la misma cabía interponer.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución, con fecha 15/02/2019, por D/D.<sup>a</sup> ----- (79219702C), se interpone -----estativo de reposición en el que, tras alegar lo que estimó procedente en su defensa, terminada solicitando un pronunciamiento favorable respecto de sus pretensiones.

TERCERO.- Se ha formulado propuesta de resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- El presente recurso potestativo de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concurren en la persona interesada, por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición del recurso objeto de la presente resolución. Consta igualmente acreditada, la representación del recurrente.

En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales, y se han recabado lo diferentes informes preceptivos por lo que el expediente administrativo se considera completo. En consecuencia, procede entrar sobre el fondo de las cuestiones que en el mismo se plantean.

SEGUNDO.- Constituye el objeto del presente recurso potestativo de reposición, la resolución número 22 adoptada por esta Administración Pública en fecha 17/01/2019, recaída en expediente administrativo número 12.583/2018.

En síntesis, alega el recurrente que dicha resolución no se ajusta a Derecho por los siguientes motivos:

Vulneración del principio NON BIS IN IDEM y del artículo 31.1 de la Ley 40/2015

Que onsidera no haber cometido ninguna infracción

Que se le ha denegado la práctica de prueba tanto en fase de alegaciones a la propuesta de resolución, como en fase de alegaciones lo que vicia de nulidad el expediente, al vulnerar el derecho que tutelan los artículos 24 y 25 de nuestra Carta Magna. Entendiendo que la declaración de don Juna Romero y de doña ----- es esencial para la defensa de sus intereses.

Falta de proporcionalidad en la sanción impuesta, ya que al no concurrir causas



agravantes la sanción a aplicar debe ser en su grado mínimo, es decir, 750,01 euros, lo contrario adquiere carácter recaudatorio.

Importa señalar, respecto de cada una de las cuestiones planteadas lo siguiente:

1. En relación a la alegación PRIMERA del recurso, se ha de exponer:

a. El principio *non bis in idem*, proclamado en la constitución y recogido en diversas disposiciones de nuestro ordenamiento, se fundamenta en evitar la duplicidad de sanciones por los mismos hechos, es decir, implica que no pueden sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento, y se configura como un derecho fundamental del sancionado.

b. Que por el recurrente en ninguna fase del procedimiento deja acreditado que haya sido sancionado administrativa ni penalmente por los hechos que motivan el procedimiento sancionador contra cuya resolución interpone el recurso potestativo de reposición que nos ocupa.

c. Que con base en el procedimiento sancionador D-15/18, de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en Córdoba, a la parte interesada no se le ha impuesto sanción alguna, haber caducado el mismo y haberse procedido a su archivo.

2. En cuanto a la alegación SEGUNDA del recurso, resulta:

a. Que el Policía Local denunciante se afirma y ratifica en los hechos denunciados y directamente observados en su informe de fecha 20/10/2018, haciendo específica referencia a que efectivamente algunos de los clientes del establecimiento denunciado iban con bolsas, pero otros no, y éstos últimos se abastecían de alcohol, refrescos e hielo en el establecimiento denunciado. Igualmente, se concreta que los agentes comprobaron por sí mismos como la dependienta ----- (-----)-, en presencia de los agentes, no cesó de vender bebidas alcohólicas a clientes, botellas que fueron fotografiadas por éstos en la misma puesta del establecimiento. En cuanto a la existencia de video-vigilancia en el establecimiento y los otros por menores argumentados al respecto, los agentes con TIP 4535, 4559, 4545 y 15072 que intervinieron en la actuación se encontraban en la misma puerta del establecimiento, requiriendo hasta en tres ocasiones a la dependienta que no continuase vendiendo bebidas alcohólicas, requerimientos que fueron desoídos por ésta, hasta que los agentes requirieron a la que se identificó como encargada -----(------N)-, no cesando la venta de alcohol hasta ese momento.

b. Que es jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, entre otras, las sentencias de 05/03/1979, 14/04/1990 y 04/10/1996, como de diferentes Tribunales Superiores de Justicia, interpretan que, ante la negación por parte del expedientado de los hechos denunciados, es precisa la ratificación del agente denunciante para hacer valer la presunción de veracidad de lo comprobado, prevaleciendo en ese caso la versión de los agentes o policías firmantes del atestado, una vez ratificado.

c. Que la denuncia reúne los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo para que goce de la presunción de veracidad, refleja los hechos objetivos, presenciados *in situ* y constatados material y directamente por los funcionarios intervinientes como resultado de su propia y personal observación, consigna todos los datos y elementos fácticos que permitan adquirir la convicción respecto a la conducta reprochada y a la culpabilidad del acusado, como es doctrina del Tribunal Constitucional, sentencia n.º 35/2006, de 13 de febrero, en la que afirma que ningún obstáculo hay para considerar a los boletines de denuncia y atestados como medios probatorios, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 77 y 53 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 60 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, que se remiten a los generalmente admitidos y a las normas del proceso civil ordinario, y con arreglo a los artículos 1216 del Código Civil y 317.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil tampoco cabe objeción alguna a su calificación legal como documentos públicos, en la medida en que se formalizan por

Código seguro de verificación (CSV):

**BFB4 6F33 E974 6CE3 AB1B**



BFB46F33E9746CE3AB1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020



funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y con las solemnidades o requisitos legalmente establecidos.

3. En referencia a la alegación TERCERA del recurso, se ha de poner de manifiesto que en relación con la práctica de prueba testifical de las personas propuestas, se reitera que es doctrina del Tribunal Constitucional que lo que nace del artículo 24.2 de la Constitución para el administrado, sujeto a un expediente sancionador, no es el derecho a que se practiquen todas aquellas pruebas que tenga a bien proponer, sino tan sólo las que sean pertinentes o necesarias -véase entre otras la STC 192/2017, de 02/12/1987-, para determinar los hechos y posibles responsabilidades, resultando que en el mejor de los escenarios favorables para la parte interesada, el que unos clientes hayan podido adquirir refrescos, no es óbice para que a otros en horario no permitido se le haya vendido de bebidas alcohólicas. Hecho este que fue observado y constatado directamente por los Policías Locales actuantes, los que lo hacen constar en su denuncia la que reúne todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo para que goce de la presunción de veracidad, refleja los hechos objetivos, presenciados *in situ* y constatados material y directamente por los funcionarios intervinientes como resultado de su propia y personal observación, consigna todos los datos y elementos fácticos que permitan adquirir la convicción respecto a la conducta reprochada y a la culpabilidad del acusado. Además de haberse producido su ratificación, tras la negación de los hechos por la parte denunciada. Resultando, por tanto, innecesarias para determinar los hechos y posibles responsabilidades de la parte interesada, y por su relación con los hechos su práctica no puede alterar la resolución final a favor de la parte interesada, por resultar indiferente para la consumación de la infracción denunciada -venta de bebidas alcohólicas después de las 22:00 horas en un establecimiento donde no está autorizado su consumo-, que los clientes a los que se les vendió bebidas alcohólicas -hecho observado personal y directamente por los Policías Locales- que éstos ya poseyeran otras bebidas alcohólicas o no, y menos aún la existencia o no de video-vigilancia en el interior del establecimiento.

4. En correlación a la alegación CUARTA del recurso, se ha de expresar que los hechos incumplen, entre otras normas, el artículo 66.3 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo y quedan subsumidos en el tipo de su artículo 67 Infracciones graves punto 2, con la calificación de GRAVE. Norma que en su artículo 31 punto 2. GRAVES prevé la sanción de multa de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (750,01 euros) hasta MIL QUINIENTOS EUROS (1.500.00 euros). Sanción que se ha individualizado conforme a los criterios contenidos en el artículo 32 de la citada ordenanza, en concreto, los contemplados en las letras b), c), d) y e). Por tanto, no cabe considerar vulnerado el principio de proporcionalidad.

TERCERO.- Que es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Priego de Córdoba el órgano administrativo competente para resolverlo, conforme con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en conexión con el artículo 34 punto 1 último inciso de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017).

Por todo lo que antecede, y en su virtud,

## RESUELVO

Desestimar las pretensiones formuladas en el recurso potestativo de reposición interpuesto por D/D.<sup>a</sup> ----- (-----), contra la resolución número 22, de fecha 17/01/2019, adoptada en el Procedimiento relativo al expediente número 12.583/2018, sobre Infracción al artículo 67 Infracciones graves punto 2 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo. Resolución ésta que se confirma en toda su integridad.

Código seguro de verificación (CSV):

**BFB4 6F33 E974 6CE3 AB1B**



BFB46F33E9746CE3AB1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Desestimar las pretensiones formuladas en el recurso potestativo de reposición interpuesto por D/D.<sup>a</sup> -----, contra la resolución número 22, de fecha 17/01/2019, adoptada en el Procedimiento relativo al expediente número 12.583/2018, sobre Infracción al artículo 67 Infracciones graves punto 2 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo. Resolución ésta que se confirma en toda su integridad.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a sanciones mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica,debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 6.- EXPTE. 165/2020.- PADRÓN MUNICIPAL DE PUESTOS Y LOCALES DEL MERCADO DE ABASTOS Y LOCALES EXTERIOR ESTACIÓN AUTOBUSES MARZO 2020: PARA SU APROBACIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y POSTERIOR ENVIO A ICHL PARA SU PUESTA AL COBRO. DEL 1/3/2020 AL 1/05/2020.**

Por este Departamento de Ingresos, con base en la delegación de competencias que este Ayuntamiento tiene realizada en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, se ha procedido a la generación del Padrón Municipal por la Tasa por el Servicio del Mercado de Abastos correspondiente al mes de Marzo del 2020, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

| <b>PADRÓN MUNICIPAL DE LA TASA POR EL MERCADO DE ABASTOS</b> |           |                    |                    |
|--|-----------|--------------------|--------------------|
| Período  | Nº deudas | Exacción           | Importe Padrón €   |
| 01/03/20   | 11        | Mercado de Abastos | <b>1.252,48.-€</b> |

Teniendo en cuenta que tras la referida delegación de competencias y siguiendo indicaciones del propio Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, se ha establecido a partir del presente ejercicio 2019 el formato de gestión de cobro de dicha Tasa a través de Padrón, que hasta la fecha se ha venido gestionando por liquidación directa, se desconoce en este momento el período en el que se pondrá al cobro, que deberá establecerse por el ICHL para el presente Padrón y sucesivos.

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto **sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local**, con objeto de que se pueda poner al cobro en el calendario que se deba establecer al efecto.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Padrón Municipal por la Tasa por el Servicio del Mercado de Abastos correspondiente al mes de Marzo del 2020, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

| <b>PADRÓN MUNICIPAL DE LA TASA POR EL MERCADO DE ABASTOS</b> |           |                    |                    |
|--|-----------|--------------------|--------------------|
| Período  | Nº deudas | Exacción           | Importe Padrón €   |
| 01/03/20   | 11        | Mercado de Abastos | <b>1.252,48.-€</b> |

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma al **Instituto de Cooperación con la Hacienda Local**.

Código seguro de verificación (CSV):

**BFB4 6F33 E974 6CE3 AB1B**



BFB46F33E9746CE3AB1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Ingresos mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica,debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 7.- EXPTE. 217/2020.- PADRÓN MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES MARZO 2020: PARA SU APROBACIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y POSTERIOR ENVIO A ICHL PARA SU PUESTA AL COBRO. DEL 1/3/2020 AL 1/05/2020.**

Por este Departamento de Ingresos, con base en la delegación de competencias que este Ayuntamiento tiene realizada en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, se ha procedido a la generación del Padrón Municipal por el Precio Público por la Prestación de Servicios de Estacionamiento de Vehículos en Aparcamientos de Edificios Municipales correspondiente al mes de Marzo del 2020, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

| <b>PADRÓN MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES</b> |           |   |                    |
|---|-----------|---|--------------------|
| Período   | Nº deudas | Exacción  | Importe Padrón €   |
| 01/03/2020  | 39        | Aparcamientos en Edificios Municipales (Plaza Palenque) | <b>1.602,12.-€</b> |

Teniendo en cuenta que tras la referida delegación de competencias y siguiendo indicaciones del propio Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, se ha establecido a partir del presente ejercicio 2019 el formato de gestión de cobro de dicha Tasa a través de Padrón, que hasta la fecha se ha venido gestionando por liquidación directa, se desconoce en este momento el período en el que se pondrá al cobro, que deberá establecerse por el ICHL para el presente Padrón y sucesivos.

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto **sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local**, con objeto de que se pueda poner al cobro en el calendario que se deba establecer al efecto.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el el Padrón Municipal por el Precio Público por la Prestación de Servicios de Estacionamiento de Vehículos en Aparcamientos de Edificios Municipales correspondiente al mes de Marzo del 2020, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

| <b>PADRÓN MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES</b> |           |   |                    |
|---|-----------|---|--------------------|
| Período   | Nº deudas | Exacción  | Importe Padrón €   |
| 01/03/2020  | 39        | Aparcamientos en Edificios Municipales (Plaza Palenque) | <b>1.602,12.-€</b> |

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al **Instituto de Cooperación con la Hacienda Local**.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Ingresos mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica,debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

Código seguro de verificación (CSV):

**BFB4 6F33 E974 6CE3 AB1B**



BFB46F33E9746CE3AB1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

Se declara la urgencia con el voto favorable por unanimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales del siguiente expediente:

**EXPTE 88/2020 BASES REGULADORAS PARA LA CESIÓN Y EL USO DE LAS SALAS DEL CENTRO ASOCIATIVO CALLE MOLINOS**

Visto que con fecha 20 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno Local bajo expediente 14353/2019 relativo al reglamento municipal de cesión y uso de espacios municipales albergados en el centro asociativo ubicado en edificio municipal en calle Molinos, adoptó el siguiente acuerdo:

"(.../...)

**PRIMERO.-** Aprobar las BASES REGULADORAS PARA LA CESIÓN Y EL USO DE LAS SALAS DEL CENTRO ASOCIATIVO CALLE MOLINOS conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso, debiéndose aperturar expediente con otro número distinto del referido al Reglamento.

**SEGUNDO.-** Ordenar su publicación en el tablón de edictos y Portal de transparencia empezando a computar el plazo para presentar solicitudes a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de edictos y Portal de transparencia de este Excmo. Ayuntamiento

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo a Servicios Sociales mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

"(.../...)"

Visto que en la base **2.2.- bajo la denominación "Plazo de solicitud y adjudicación" consta:**

*"La presentación se realizará en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba antes del día 15 de enero de 2020".*

Visto que por error se ha mandado anuncio al Bop Córdoba en lugar de su remisión al Tablón de Edictos y Portal de Transparencia, no siendo viable el plazo previsto para la presentación de solicitudes.

Por el Sr. Valdivia Rosa se propone se retrotraigan las actuaciones al momento de su aprobación, conservando todas las partes del expediente y de las bases modificando el plazo de presentación de solicitudes, quedando con la siguiente redacción:

**2.2.-Plazo de solicitud y adjudicación:**

*Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución nº 3 de Priego de Córdoba, en horario de atención al público, de 9.00 a 14.00 horas, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Tablón de Edictos*

También podrán presentarse por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo.



**A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:**

PRIMERO.- Aprobar las BASES REGULADORAS PARA LA CESIÓN Y EL USO DE LAS SALAS DEL CENTRO ASOCIATIVO CALLE MOLINOS conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso, y que seguidamente se reproducen:

## **BASES REGULADORAS PARA LA CESIÓN Y EL USO DE LAS SALAS DEL CENTRO ASOCIATIVO CALLE MOLINOS**

### **1.- OBJETO.**

El objeto de las presentes bases es determinar las condiciones de autorización, cesión y funcionamiento de las salas y espacios del *Centro Asociativo Calle Molinos*, pretendiendo potenciar la participación y el asociacionismo de diversos clubes, asociaciones, O.N.G., otras entidades públicas o privadas, que se valoren por el presidente de área de Bienestar Social y la Delegación de Participación ciudadana de Priego de Córdoba, así como el disfrute y convivencia de las mismas en condiciones de organización y seguridad.

### **2.- ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación de los espacios se realizará conforme a las solicitudes que mejor se ajusten a los requisitos recogidos en las presentes bases y de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia.

La adjudicación se realiza por un periodo de un año, pudiendo prorrogarse anualmente y quedando abierta la posibilidad de cambio de los espacios adjudicados mediante acuerdo entre los adjudicatarios de los mismos, debiendo comunicarlo expresamente al presidente del Área de Bienestar Social y la Delegación de Participación Ciudadana del Ayuntamiento y contar con el visto bueno previo de la misma.

#### **2.1.-Tipos de salas y criterios de adjudicación**

Todos los espacios de uso común, se utilizarán con un cuadrante que regule su utilización. El *Centro Asociativo Calle Molinos* contará con los siguientes espacios y salas:

##### Planta semisótano

Sala de ensayo, local de ensayo para los colectivos que lo soliciten (con un cuadrante de uso)

##### Planta baja

Cafetería (*uso común*)

Sala de proyecciones o salón de actos (*uso común*)

Oficina de Información (*uso municipal*)

Sala 1 (*uso municipal*)

##### Planta primera

Sala de grabación y sala de sonido (*uso común*)

**Sala 1** (de uso compartido por al menos dos asociaciones)

**Sala 2** (de uso compartido por al menos dos asociaciones)

**Sala 3**

Código seguro de verificación (CSV):

**BFB4 6F33 E974 6CE3 AB1B**



BFB46F33E9746CE3AB1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

**Sala 4**

**Sala 5**

**Sala 6**

Almacén (uso municipal)

Para la adjudicación de las salas se valorarán los siguientes **criterios de adjudicación**:

- a. **MEMORIA JUSTIFICATIVA** donde se recoja la necesidad de disponer de un espacio para reuniones de grupo y el mejor desempeño de los fines de la asociación o entidad. **10 máximo**
- b. Necesidad de un espacio para la formación, terapias y/o tratamiento. **15 puntos máximo**
- c. **Programa de actividades** (no solo para socios) abiertas a la ciudadanía o en colaboración con las actividades ya organizadas por el Ayuntamiento. Se valorará con **20 puntos máximo**.
- d. **Antigüedad** de la asociación, 1 punto por cada año de actividad desde su fundación. **3 puntos máximo**.
- e. Número de miembros activos, 1 punto por cada 10 miembros activos (acreditado mediante listado con declaración formal de pertenencia activa a la asociación o entidad). **3 puntos máximo**.

## **2.2.- Plazo de solicitud y adjudicación.**

Los colectivos interesados deberán presentar el modelo de solicitud, que se adjunta como Anexo I, debidamente cumplimentado y acompañado por la documentación acreditativa de los aspectos que pretenden que le sean valorados a efectos de la adjudicación.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución nº 3 de Priego de Córdoba, en horario de atención al público, de 9.00 a 14.00 horas, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento

También podrán presentarse por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo.

Finalizado el plazo de solicitud, por el presidente del Área de Servicios Sociales y la Concejal Delegada de Participación Ciudadana, junto con la colaboración del personal técnico y administrativo del Área de Bienestar Social, se procederá a la comprobación y valoración de las solicitudes recibidas, publicándose un listado provisional de adjudicatarios en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento y disponiendo los interesados de un plazo de 10 días para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Resueltas, en su caso, las alegaciones formuladas se aprobará el listado definitivo de entidades adjudicatarias de salas, pudiendo prorrogarse dicha adjudicación anualmente.

No podrá adjudicarse más de un espacio por colectivo.

## **3.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS ADJUDICATARIOS**

Pag. 14

Código seguro de verificación (CSV):

**BFB4 6F33 E974 6CE3 AB1B**



BFB46F33E9746CE3AB1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

Todas las responsabilidades derivadas de esta adjudicación serán las recogidas en el Reglamento de uso de este espacio.

#### 4.- AUTORIZACIÓN.

La cesión de los espacios incluirá únicamente el suministro eléctrico y la red, sin ninguna otra instalación. Cualquier otro servicio demandado por los Colectivos será responsabilidad de estos.

#### 5.- NORMAS DE USO Y FUNCIONAMIENTO.

Todas las normas de uso y funcionamiento de esta adjudicación serán las recogidas en el Reglamento de uso de este espacio.

#### 6.- INCUMPLIMIENTOS

Todas las normas de uso y funcionamiento de esta adjudicación serán las recogidas en el Reglamento de uso de este espacio.

El incumplimiento de lo previsto en las presentes bases así como de la normativa aplicable, podrá dar lugar a: sanción e incluso a la expulsión del edificio.

### ANEXO I - SOLICITUD

#### 1.- Identificación:

|                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| Nombre y apellidos del representante: |         |
| Cargo:                                | N.I.F.: |
| Colectivo                             | C.I.F.: |
| Dirección:                            | Teléf.: |
| Email:                                |         |

#### 2.- Méritos o Baremos:

|  |
|--|
| <p><u>Declaración de méritos presentados:</u></p><br><br><br><br><br><br><br><br><br><br><p><u>Anexos a la solicitud (enumerados):</u></p><br><br><br><br><br><br><br><br><br><br> |
|--|



### 3.- Por las especiales características de mi colectivo, solicito:

- Uso individualizado de las salas  Estoy dispuesto a compartir sala con otra entidad (debidamente argumentado en el apartado a) **MEMORIA JUSTIFICATIVA**)

En Priego de Córdoba, a \_\_\_\_ de enero de 2020

SEGUNDO.-Ordenar su publicación en el tablón de edictos y Portal de transparencia empezando a computar el plazo para presentar solicitudes conforme a la bases 2.2 a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a Servicios Sociales mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica,debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

#### FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

Se declara la urgencia con el voto favorable por unanimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento Y régimen Jurídico de las Entidades Locales, del siguiente expediente:

#### **EXPT 20530/2018 PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA MEDIANTE CONTRATO DE INTERINIDAD DE LA PLAZA DE PEÓN DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.**

Con fecha 28 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Proceder con efectos del 10 de diciembre de 2019, a la contratación laboral a jornada completa de lunes a viernes de 13:30 horas a 21:00 horas de Dª -----, provista de D.N.I. nº ----- para cubrir mediante contrato de interinidad una plaza de peón de limpieza de edificios de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, correspondiente al grupo profesional V, complemento de destino 14, y complemento específico aprobado en la relación de puestos de trabajo, con efectos del 4 de diciembre de 2019.*

SEGUNDO.- *Notificar en legal forma a persona seleccionada y a cuantos consten como interesados.*

TERCERO.-*Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria General, Contratación Laboral y Nóminas y a la Intervención Municipal mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.*

A propuesta del Sr. Valdivia Rosa se propone modificar el horario, de la Sra. ----- quedando de la siguiente manera: de lunes a viernes de 12:45 horas a 20:15 horas

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- *Modificar el horario de trabajo de Dª -----, provista de D.N.I. nº ----- como peón de limpieza de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba,de lunes a viernes de 12:45 horas a 20:15 horas.*

SEGUNDO.- *Mantener inalterable el resto del acuerdo reseñado.*

Código seguro de verificación (CSV):

**BFB4 6F33 E974 6CE3 AB1B**



BFB46F33E9746CE3AB1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020



TERCERO.- Notificar en legal forma a la interesada.

CUARTO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria General, Contratación Laboral y Nóminas a Obras y Servicios mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

#### RUEGOS Y PREGUNTAS

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la Presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las nueve horas, veintisiete minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidenta y la Secretaria actuante, que da fe del acto.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA

**DILIGENCIA**.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.

El/La Secretario/a General

Código seguro de verificación (CSV):

**BFB4 6F33 E974 6CE3 AB1B**



BFB46F33E9746CE3AB1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020